

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, cinco (5) de julio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido por FINANFUTURO – Corporación para el Desarrollo Empresarial, en contra de Magaly Suárez López y Claudia Suárez López.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00221-00
DEMANDANTE	FINANFUTURO – Corporación para el Desarrollo Empresarial NIT. 890.807.517-1
DEMANDADO	MAGALY SUAREZ LOPEZ C.C. 25.234.639 CLAUDIA SUAREZ LOPEZ C.C. 25.234.098
AUTO INTERLOCUTORIO	809

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada a través de apoderado judicial por **FINANFUTURO – Corporación para el Desarrollo Empresarial**, en contra de **Magaly Suárez López** y **Claudia Suárez López**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá reformular las pretensiones de la demanda, indicando de manera discriminada cuales son las cuotas pendientes de pago (cada una) y por qué periodos, como quiera que la obligación pactada es por instalamentos.
- Deberá indicar la fecha en que incurrió en mora la parte demandada.
- Deberá indicar concretamente el valor por el cual hará uso de la cláusula aceleratoria.
- Deberá indicar la manera cómo obtuvo el correo electrónico de la señora Magaly Suárez López, así como informar sobre el canal de notificación electrónico de la señora Claudia Suárez López.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Mauricio Trujillo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.793, y portador de la tarjeta profesional número 69.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

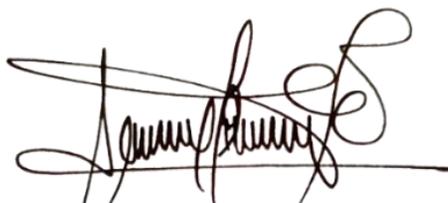
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderado judicial por **FINANFUTURO – Corporación para el Desarrollo Empresarial,** en contra de **Magaly Suárez López y Claudia Suárez López,** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Mauricio Trujillo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.793, y portador de la tarjeta profesional número 69.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 086

Hoy, seis (6) de julio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

